1.3. Salario mínimo interprofesional e IPREM

El salario mínimo interprofesional (SMI) es la cantidad mínima que se debe recibir por el trabajo realizado por cuenta ajena a tiempo completo, independientemente de la profesión u oficio.

El SMI se fija anualmente por el Gobierno, previa consulta a los interlocutores sociales, teniendo en cuenta el índice de precios al consumo (IPC), la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional o la coyuntura económica general. Puede revisarse semestralmente.

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) es un índice de referencia que sirve para determinar la cuantía de algunas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos.

1.4. Protección del salario

El SMI es inembargable, salvo que sea para pagar las pensiones alimenticias de los hijos o del cónyuge, en las separaciones o divorcios.

Ante las situaciones de insolvencia del empresario, hay otras medidas de protección:

Créditos salariales preferentes

- Por los últimos treinta días de trabajo, si no superan el doble del SMI.
- Respecto de los objetos elaborados por los trabajadores, mientras sean propiedad o estén en posesión del empresario.
- Otros créditos sin derecho real (hipoteca), en la cuantía resultado de multiplicar el triple del SMI por el número de días pendientes de pago.

Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

El **Fondo de Garantía Salarial** garantiza la percepción de los **salarios pendientes** de pago reconocidos en acta de conciliación o resolución judicial y las **indemnizaciones** por despido o extinción reconocidas por vía judicial o administrativa, si hay insolvencia empresarial o procedimiento concursal.

En decisiones extintivas improcedentes, la empresa paga la indemnización.

La cantidad máxima a abonar por el FOGASA es de **120 días por los salarios pendientes** y una **anualidad por las indemnizaciones**, sin que en ningún caso se pueda superar el doble del SMI diario, incluidas las pagas extras.

Saber más

Cuantía del SMI 2014

- Salario diario: 21,51 €
- Salario mensual: 645,30 €
- Salario anual: 9 034,20 €

Cuantía del IPREM 2014

- IPREM diario: 17,75 €
- IPREM mensual: 532,51 €
- IPREM/anual: 7455,14 €

Ejemplos

Jorge Sánchez tiene una deuda con su banco de 25 000 €. ¿Cuánto dinero le podrán embargar en su nómina si su salario líquido o neto es de 3527,70 € mensuales?

Si la cantidad que se retiene es superior al SMI se efectúa según la escala indicada en la tabla, que se puede rebajar de un 10 % a un 15 %, salvo para el último, según las cargas familiares del ejecutado.

Esto no se aplica en las pensiones alimenticias al cónyuge o a los hijos.

Percepciones	Acumulado	Tramos		Cantidades embargadas	
Hasta 1 SMI	645,30€	de los primeros	645,30€	Inembargables	
De 1 a 2 SMI	1290,60€	de los segundos	645,30€	30 %	193,59€
De 2 a 3 SMI	1935,90€	de los terceros	645,30€	50 %	322,65€
De 3 a 4 SMI	2581,20€	de los cuartos	645,30€	60%	387,18 €
De 4 a 5 SMI	3226,50€	de los quintos	645,30€	75 %	483,98€
Exceso 5 SMI	301,20€	exceso	301,20€	90 %	271,08€
Total de dinero embargable al mes en la nómina				1658,48€	